

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE DEVOLUCIÓN DE SOBRAINTES DE HABERES PARA LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS INCORPORADOS A LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO.

Los Servicios Administrativo Financieros (SAF) incorporados a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) requerirán a las entidades adjudicatarias de los servicios de pago de haberes al personal comprendido en el inciso a del artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, que dentro de las veinticuatro horas (24 hs) de recibidos por éstas los fondos para ese pago, informen si éstos han sido acreditados en su totalidad.

Para el caso de que, por cualquier motivo, la entidad adjudicataria del servicio de pago de haberes al personal determine un sobrante entre los fondos puestos a disposición por la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y el total efectivamente depositado en las cajas de ahorro de los agentes, deberá informar de inmediato al Servicio Administrativo Financiero tal situación, con detalle de los importes no depositados por beneficiario, y el motivo por el cual no procedió a la acreditación.

Asimismo, la entidad adjudicataria procederá al ingreso del sobrante de haberes en la cuenta recaudadora que corresponda, de acuerdo con el procedimiento que a continuación se detalla conforme la fuente de financiamiento que corresponda.

A. PROCEDIMIENTO

A.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

A.1.1. FUENTES DE FINANCIAMIENTO 11 "TESORO NACIONAL", 15 "CRÉDITO INTERNO", 21 "TRANSFERENCIAS EXTERNAS", Y 22 "CRÉDITO EXTERNO" ADMINISTRADAS POR CUENTAS ESCRITURALES NOMINALES DEL TESORO NACIONAL

El Servicio Administrativo Financiero solicitará a la entidad adjudicataria ingresar los fondos sobrantes de haberes en la cuenta N° 2510/46 "Recaudación TGN" radicada en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición conjunta 1 del 2 de enero de 2020 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (DISFC-2020-1-APN-TGN#MHA), o la que en el futuro la reemplace.

A.1.2. OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

En aquellos casos en que el sobrante de haberes determinado corresponda a Órdenes de Pago financiadas por cuentas escriturales nominales distintas de las cuentas escriturales nominales del Tesoro Nacional, el Servicio Administrativo Financiero solicitará a la entidad adjudicataria ingresar los fondos en la cuenta N° 2510/46 "Recaudación TGN" radicada en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

A este fin, serán de aplicación los procedimientos vigentes para la devolución de gastos por pagos efectuados con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas establecidos en la disposición conjunta 2 del 13 de septiembre de 2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (DISFC-2023-2-APN-TGN#MEC), o la que en el futuro la reemplace.

Cuando la fuente de financiamiento sea distinta de las indicadas en el punto A.1.1. precedente y la cuenta financiadora de las Órdenes de pago sea una cuenta escritural de origen bancario, el Servicio Administrativo Financiero solicitará a la entidad adjudicataria ingresar los fondos sobrantes de haberes en la cuenta recaudadora bancaria del Servicio Administrativo Financiero que corresponda.

A tal fin el Servicio Administrativo Financiero indicará a la entidad adjudicataria el número de cuenta y mecanismo de ingreso a dicha cuenta.

En ambos casos el ingreso deberá efectuarse bajo el número de comprobante bancario que la adjudicataria indique. Este número será el que a su vez informará al Servicio Administrativo Financiero responsable para la confección del correspondiente comprobante de modificación al registro.

A.2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

A.2.1. FUENTES DE FINANCIAMIENTO ADMINISTRADAS POR CUENTAS ESCRITURALES NOMINALES DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

En aquellos casos en que el sobrante de haberes determinado corresponda a Órdenes de Pago financiadas por cuentas escriturales nominales del Servicio Administrativo Financiero, éste solicitará a la entidad adjudicataria ingresar los fondos en la cuenta N° 2510/46 "Recaudación TGN" radicada en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

A este fin serán de aplicación los procedimientos vigentes para la devolución de gastos por pagos efectuados con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas establecidos en la disposición conjunta 2/2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, o la que en el futuro la reemplace.

A.2.2. OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO ADMINISTRADAS POR CUENTAS ESCRITURALES DE ORIGEN BANCARIO

En aquellos casos en que el sobrante de haberes determinado corresponda a Órdenes de Pago financiadas por cuentas escriturales de origen bancario, el Servicio Administrativo Financiero solicitará a la entidad adjudicataria ingresar los fondos sobrantes en la cuenta recaudadora bancaria del Servicio Administrativo Financiero que corresponda.

A tal fin el Servicio Administrativo Financiero indicará a la entidad adjudicataria el número de cuenta y mecanismo de ingreso a dicha cuenta.

En ambos casos el ingreso deberá efectuarse bajo el número de comprobante bancario que la adjudicataria indique. Este número será el que a su vez informará al Servicio Administrativo Financiero responsable para la confección del correspondiente comprobante de modificación al registro.

B. REGISTRACIÓN

B.1. ADMINISTRACIÓN CENTRAL

EJERCICIO VIGENTE:

B.1.1. FUENTES DE FINANCIAMIENTO 11 "TESORO NACIONAL", 15 "CRÉDITO INTERNO", 21 "TRANSFERENCIAS EXTERNAS", Y 22 "CRÉDITO EXTERNO" ADMINISTRADAS POR CUENTAS ESCRITURALES NOMINALES DEL TESORO NACIONAL

El Servicio Administrativo Financiero confeccionará un comprobante de modificación al registro de desafectación global o desafectación de pago según corresponda, indicando el número de comprobante bancario, por cada una de las Órdenes de Pago correspondientes al pago de haberes no efectivizado que fuera financiada por la cuenta escritural nominal de Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional", siendo de aplicación lo establecido en la disposición conjunta 1/2020 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, o la que en el futuro la reemplace.

Cuando el sobrante de haberes corresponda a Órdenes de Pago financiadas por cuentas escriturales nominales del Tesoro Nacional de Fuente de Financiamiento distinta de 11 "Tesoro Nacional", será de aplicación lo establecido en la disposición conjunta 5 del 12 de noviembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (DISFC-2021-5-APN-TGN#MEC), o la que en el futuro la reemplace.

B.1.2. OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

En aquellos casos en que el sobrante de haberes determinado corresponda a Órdenes de Pago financiadas por cuentas escriturales nominales de fuentes de financiamiento distintas de las indicadas en el punto B.1.1. precedente, serán de aplicación los procedimientos vigentes para la devolución de gastos por pagos efectuados con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas, establecidos en la disposición conjunta 2/2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, o la que en el futuro la reemplace.

Cuando el sobrante corresponda a una fuente de financiamiento distinta de las indicadas en el punto B.1.1., y la cuenta financiadora de las Órdenes de Pago sea una cuenta escritural de origen bancario, se ingresará en la cuenta recaudadora del Servicio Administrativo Financiero.

Posteriormente, el Servicio Administrativo Financiero confeccionará comprobantes de modificación al registro, de desafectación global o desafectación de pago según corresponda, por cada una de las Órdenes de Pago correspondientes al pago de haberes no efectivizado.

B.2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

B.2.1. FUENTES DE FINANCIAMIENTO ADMINISTRADAS POR CUENTAS ESCRITURALES NOMINALES DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Se aplicarán los procedimientos vigentes para la devolución de gastos por pagos efectuados con fondos provenientes de Contribuciones Figurativas establecidos en la disposición conjunta 2/2023 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación, o la que en el futuro la reemplace.

B.2.2. OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO ADMINISTRADAS POR CUENTAS ESCRITUALES DE ORIGEN BANCARIO

Los Servicios Administrativo Financieros registrarán comprobantes de modificación al registro, de desafectación global o desafectación de pago, según corresponda, indicando la cuenta recaudadora en donde se efectuó el ingreso, por cada una de las Órdenes de Pago correspondientes al pago de haberes no efectivizado.

EJERCICIO CERRADO:

En aquellos casos en que el ingreso del sobrante de haberes se produzca en un ejercicio distinto al del pago de los haberes, se registrará como recurso del ejercicio corriente, conforme lo establecido en el artículo 41 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2025-09644939- -APN-DGDA#MEC - Anexo I - Procedimiento para el registro de devolución de sobrantes de haberes para los Servicios Administrativo Financieros incorporados a la CUT.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.